



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la información.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa
Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3222/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3222/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		José David de la Cruz Toledo	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de Revisión de Acceso a la Información	INFOCDMX/RR.IP.3222/2025	Alcaldía Milpa Alta	092074925001174
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?		¿QUÉ RESPONDIO O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Requirió diversa información sobre la contratación relativa al festejo del 15 de septiembre		Mencionó que no encontró le documento requerido	Consideró que la respuesta emitida por la autoridad fue incompleta
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	05 de noviembre de 2025		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia., toda vez que la Alcaldía proporcionó una respuesta complementaria en la que fundó, motivó y puso a disposición la información en la modalidad solicitada.		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	N/A		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	N/A		
PALABRAS CLAVE			
Contrataciones, festejos, adjudicaciones			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3222/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	15
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	15



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3222/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que toda vez que, la Alcaldía remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia evidencia documental de la puesta a disposición de la información en la modalidad solicitada, se determina que la solicitud **fue atendida en los términos requeridos**; por tanto, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**. En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II** y **249 fracción III** de la Ley de Transparencia Local, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3222/2025

Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **17 de septiembre de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Solicito la versión pública de todos los contratos otorgados para el evento del lunes 15 de septiembre de 2025 convocado por la Alcaldía, para la celebración del grito de independencia.

1. *Contratos, anexos y convenios modificatorios con los artistas y/o grupos y/o mariachis que se presentaron en la celebración, de acuerdo con la información dada a conocer por la Alcaldía en redes sociales.*
2. *Contratos, anexos y convenios modificatorios de los servicios de pirotecnia y/o juegos pirotécnicos.*
3. *Contratos, anexos y convenios modificatorios del montaje de escenario, luces y sonido.*
4. *Contratos, anexos y convenios modificatorios de los servicios de baños portátiles.*

Hasta el día de esta solicitud, la información no estuvo disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia.. (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3222/2025

Con fecha **09 de octubre de 2025**, previa ampliación del 30 de septiembre, a través de la PNT con oficio **AMA/DDGA/DRMAS/SRM/2025**, de fecha 26 de septiembre, la institución pública respondió al solicitante, indicándole entre otras cosas lo siguiente:



ALCALDÍA MILPA ALTA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

3900

Ciudad de México a 29 de septiembre de 2025.
Oficio número: AMA/DGA/DRMAS/SRM/180/2025.

CLAUDIA PÉREZ ROSAS
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES,
ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS; y
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA
ALCALDÍA MILPA ALTA
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 208, 209, 211, 212 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México y en atención a la solicitud de información pública identificada con número de folio 092074925001174 en lo que solicita lo siguiente:

"...Solicito la versión pública de todos los contratos otorgados para el evento del lunes 15 de septiembre de 2025 convocado por la Alcaldía, para la celebración del grito de independencia.

*Contratos, anexos y convenios modificatorios con los artistas y/o grupos y/o mariachis que se presentaron en la celebración, de acuerdo con la información dada a conocer por la Alcaldía en redes sociales.
Contratos, anexos y convenios modificatorios de los servicios de pirotecnia y/o juegos pirotécnicos.
Contratos, anexos y convenios modificatorios de los montajes de escenario, luces y sonido.
Contratos, anexos y convenios modificatorios de los servicios de baños portátiles.*

Hasta el día de esta solicitud, la información no estuvo disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia" ... (sic).

En respuesta sobre la información previamente solicitada le informo que mediante el **volante de control de transparencia número 62**, se solicitó la información a la Unidad Departamental de Adquisiciones y Arrendamiento para desahogar los requerimientos solicitados; por lo que por medio del oficio número **JUDAA/116/2025**, de fecha 26 de septiembre del presente año, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones y Arrendamiento, Lic. Silvestre Palacios Villalba, nos proporcionó la información requerida e informa lo siguiente:

- "...1. Contratos, anexos y convenios modificatorios con los artistas, grupos y mariachis que se presentaron en la celebración.*
- 2. Contratos, anexos y convenios modificatorios de los servicios de pirotecnia y/o juegos pirotécnicos.*
- 3. Contratos, anexos y convenios modificatorios de los montajes de escenario, luces y sonido.*
- 4. Contratos, anexos y convenios modificatorios de los servicios de baños portátiles.*



ALCALDÍA DE
MILPA ALTA





Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3222/2025



ALCALDÍA MILPA ALTA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

Me permito informarle que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes de esta Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones y Arrendamientos únicamente se identificó un contrato relacionado con los servicios solicitados, mismo que se encuentra disponible para consulta en versión pública a través de las siguientes plataformas:

- Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>
- Portal de Transparencia de la Alcaldía Milpa Alta
<https://www.milpa-alta.cdmx.gob.mx/PortalTransparencia/art121.html#gsc.tab=0>

Para localizar los contratos correspondientes, deberá seleccionar la Fracción XXX (Contratos) y seleccionar el ejercicio fiscal 2025..."(sic).

Por lo anterior y con el fin de dar cabal cumplimiento a lo solicitado, se anexa oficio en mención para mayor proveer.

Lo anterior, con fundamento dispuesto en los artículos 122 apartado a base VI inciso a y c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 53 apartado A numerales 1, 2, 4, 12, apartado B numerales 1, 3, inciso a fracciones I y III de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracción XII y 11 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 20, 21, 29 fracción XI, 30, 31, 74 y 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; asimismo al Manual Administrativo de la Alcaldía Milpa Alta vigente; para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Sin más por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **09 de octubre de 2025**, la persona manifestó lo siguiente:

"EL sujeto obligado no transparentó la información requerida. Solicité un documento preciso, un contrato que es de interés general, y en su lugar envió una ruta a una página web, que lleva a contratos sólo del primer trimestre de 2025, donde no se encuentra lo que solicité de manera puntual."



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3222/2025

Solicito que el sujeto obligado haga cumplir mi derecho a la información y envíe lo solicitado..” (Cita textual)

Además de adjuntarla la siguiente imagen:



4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El **13 de octubre de 2025** la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3222/2025

queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos¹ y manifestaciones transcurrió del 15 al 24 de octubre de 2025; siendo el caso que la Alcaldía realizó manifestaciones mediante oficio “del 24 de octubre del mismo año.

C) El 31 de octubre de 2025, se, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**², y se ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

A) La persona recurrente solicitó las contrataciones que se realizaron con relación a diferentes servicios que se llevaron a cabo durante la celebración del 15 de septiembre.

B) Originalmente la Alcaldía sólo envió un link en el que se podía revisar dicha información.

C) Por su parte la persona recurrente se agravió mencionando que en dicho link no se podía observar la información requerida

D) Con fecha **24 de octubre de 2025**, la institución pública, a través de la PNT manifestó sus alegatos, y envió respuesta complementaria con la siguiente

¹ Los alegatos son los comentarios, argumentos, observaciones, discursos, etcétera, a favor o en contra de alguien o algo, con la finalidad de obtener la razón o reforzar la queja o la defensa de la autoridad.

² INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

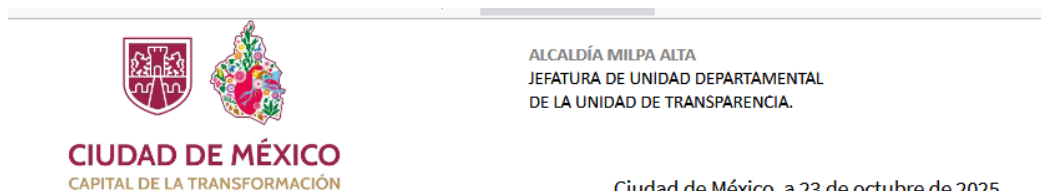
Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3222/2025

información:



Asunto: Se brinda respuesta complementaria dentro del expediente
INFOCDMX/RR.IP.3222/2025.

PERSONA SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
PRESENTE

PRESENTE

Con relación al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.3222/2025** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), en contra de la respuesta otorgada a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **092074925001174**, esta Unidad de Transparencia en la Alcaldía Milpa Alta, precisa que, conforme a lo narrado por el recurrente en sus agravios, la **Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones y Arrendamiento**, remite de manera complementaria a su solicitud inicial, la versión pública del contrato relacionado con motivo de las festividades del 15 de septiembre de 2025; lo anterior, para validación y estudio del solicitante.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LIC. FRANCISCO MEJÍA CARPINTEYRO
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA¹

¹ **CRITERIO 13/21. Autenticidad y validez de los documentos notificados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.** Los documentos notificados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia revisten plena autenticidad, validez y certeza, aun cuando carezcan de número y/o nomenclatura, así como de la firma autógrafa de la persona servidora pública emisora, ya que dicha plataforma es la herramienta legalmente



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3222/2025

De igual forma se puede ver el contrato requerido, el cual consta de 14 fojas útiles, en el que se detalla lo requerido por la persona recurrente.



ALCALDÍA MILPA ALTA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS.

PUBLIDEPOT, S.A. DE C.V.

02-CD-12-C-056-2025

CONTRATO PARA EL SERVICIO INTEGRAL PARA CONMEMORAR EL "CCXV ANIVERSARIO DEL GRITO DE INDEPENDENCIA", EN ADELANTE "EL SERVICIO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA", REPRESENTADA POR EL MTRO. MISAEL PÉREZ CRUZ, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN; CLAUDIA PÉREZ ROSAS, DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS; LIC. GEOVANI EMMANUEL GARCÍA JIMÉNEZ, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES; LIC. SILVESTRE PALACIOS VILLALBA, JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTO; ASISTIDOS POR EL LIC. ALAIN SINNUEL MARTÍNEZ ACEVEDO, DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS; ASÍ COMO EL ÁREA REQUIRENTE Y ENCARGADA DE REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO LA C. RITA MAGALI CADENA AMADOR, DIRECTORA DE INCLUSIÓN SOCIAL; Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA, PUBLIDEPOT, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL C. JORGE OCTAVIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", A "LA ALCALDÍA" Y A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE MANIFIESTAN FORMALIZAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "LA ALCALDÍA" DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES.

I.1.- QUE ES UN ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON AUTONOMÍA FUNCIONAL DENTRO DE SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN EN MATERIA DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 122 APARTADO A, BASE VI INCISO A Y C Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 52, 53 APARTADO A, NUMERALES 1, 2, 11 Y 12, FRACCIONES I, XI, XIII Y XV, APARTADO B, NUMERALES 1, 3, INCISO A FRACCIONES I Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 16, 20, 21, 30, 31, 40, 71 FRACCIONES I Y II Y 74 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; CUYA COMPETENCIA DENTRO DE SU JURISDICCIÓN ES EN LAS MATERIAS DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR; OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO; SERVICIOS PÚBLICOS; MOVILIDAD; VÍA PÚBLICA; ESPACIO PÚBLICO; SEGURIDAD CIUDADANA; DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL; EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE; PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE; ASUNTOS JURÍDICOS; RENDICIÓN DE CUENTAS Y PARTICIPACIÓN SOCIAL; REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL; ALCALDÍA DIGITAL Y LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y LEGALES APLICABLES.

I.2.- QUE EL MTRO. MISAEL PÉREZ CRUZ, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, TIENE LA FACULTAD DE REPRESENTAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A NOMBRE DE "LA ALCALDÍA", ASÍ COMO, SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO TODA VEZ QUE CUENTA CON CAPACIDAD LEGAL PARA SUSCRIBIR Y OBLIGARSE CON LOS ACUERDOS Y COMPROMISOS QUE EN ESTE INSTRUMENTO LEGAL SE ESTABLECEN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 71 Y 75 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; CON BASE EN EL "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA, EL EJERCICIO DIRECTO DE LAS SIGUIENTES FACULTADES Y ATRIBUCIONES" PUBLICADO EL 24 DE ENERO DE 2025 EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3222/2025

Asimismo, se puede ver que la información fue enviada tanto al correo de la persona recurrente, así como por medio de la PNT.

Respuesta complementaria dentro del expediente INFOCDMX/RR.IP.3222/2025

Desde Alcaldía Milpa Alta <transparencia_milpa_alta@outlook.com>

Fecha Jue 23/10/2025 21:33

Para [REDACTED]

CCO ponencia.nava@infocdmx.org.mx <ponencia.nava@infocdmx.org.mx>

1 archivo adjunto (6 MB)

PR Complementaria RR322-25 y anexos.pdf;

Buenas noches.

En seguimiento a su solicitud de información con folio 092074925001174, por este medio se le notifica la respuesta complementaria.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



**GOBIERNO
QUE LUCHA**

**ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Como se puede observar de las manifestaciones hechas por la Secretaría se desprenden los siguientes puntos:

1. La solicitud versó sobre un contrato en el cual se habían adquirido diferentes servicios, relacionados con los festejos del 15 de septiembre
2. En una primera instancia la institución pública contestó a través de un link que debía de contener la información requerida, sin embargo no la contenía.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3222/2025

3. La persona se agravió mencionando que el cambio de modalidad así como que el link no contenía lo solicitado.
4. En respuesta complementaria, como se pudo observar, la institución pública proporcionó el contrato en cuestión, con el cual se colma el requerimiento inicial.

Por tanto, de la revisión de los archivos citados en las imágenes anteriores, esta ponencia puede dar cuenta de los siguientes hechos:

- 1.- En una primera no dio respuesta material y efectiva a la solicitud
- 2.- En respuesta complementaria se entregó de manera puntual dando respuesta a la solicitud primaria.

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la Instituto Electoral de la Ciudad de México, resulta aplicable el Criterio 07/21³ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el actor público haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la

³ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3222/2025

solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

(Énfasis añadido)

En este sentido, se concluye de la respuesta complementaria cumple con los elementos del Criterio 07/21 emitido por este Instituto, ya que, primero, la misma fue enviada a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, en este caso a través de la Plataforma, segundo la entidad pública remitió a este Instituto las constancias de que la respuesta complementaria fue enviada a la persona recurrente, y tercero, la información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud.

En ese tenor, esta Ponencia puede dar fe de que en respuesta complementaria se envió lo solicitado y por tanto se dio respuesta formal y material a la solicitud. Por tanto, lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso por **quedar sin materia**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3222/2025

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y la institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la información**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3222/2025

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform